

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00282-00

Demandante: Doralba Tijo Ibáñez

Demandado: Gletyer Erlith Hernández Tijo y Nubia Hernández Hernández en calidad de herederas determinadas del obitado Rafael Hernández Gacha y los herederos indeterminados del causante

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el arts. 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:41 p.m. del veinte (20) de octubre de 2021

Fin audiencia: 2:59 p.m. del veinte (20) de octubre de 2021

COMPARECIENTES: Demandante: Doralba Tijo Ibáñez c.c. 52.037.560 y su apoderado: Dr. Jhon Alexander Sierra Vega c.c. 80.149.084 y T.P. 297.211 del C.S de la J.; la curadora ad-litem de los herederos indeterminados Dra. Martha Gutiérrez Sánchez c.c. 39.520.856 y T.P. 213.606 del C.S. de la J.; la demandada Gletyer Erlith Hernández Tijo c.c. 1.030.607.253 Testigo: Jaime José Cusba García c.c. 19.166.272

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre DORALBA TIJO IBAÑEZ y RAFAEL HERNÁNDEZ GACHA, identificados con las c.c. 52037560 y 17043333, respectivamente desde el 01 de julio de 1993 hasta el 26 de noviembre de 2019, de conformidad con lo razonado en este fallo.

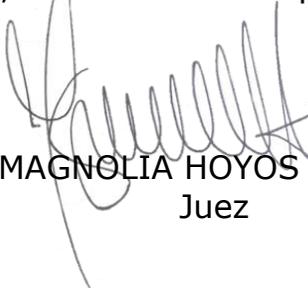
SEGUNDO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes DORALBA TIJO IBAÑEZ y RAFAEL HERNÁNDEZ GACHA, desde el 01 de julio de 1993 hasta el 26 de noviembre de 2019, en virtud de lo razonado en la considerativa de este pronunciamiento.

TERCERO: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes por virtud del mandato del literal a) del artículo 5 de la ley 54 de 1990.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento del demandante y en el libro de varios. Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme la decisión, ARCHÍVESE el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6e171379-9690-47c6-88cd-50df3554f478?vcpubtoken=01dfb666-4f8e-4e4b-980a-e5c480d97ff1>